

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Ejecutivo 2020-00154
--	--	---------------------------------

Villanueva (S), Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: LUIS CARLOS SANCHEZ REYES
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-00154-00

Asunto: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

En escrito obrante a folios 69, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...)*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...).*

(...)."

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago a las tasas certificadas por la Superfinanciera.

Por lo anterior se,

DISPONE:

APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía de TREINTA Y UN MILLONES VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$31.026.379), por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez

Carrera 15 No 17-55 Villanueva Santander